



RESOLUCIÓN EXENTA N° 3547

SANTIAGO, 12 DE JULIO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N° 72 y 153 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590, 593, 605 y 614 de 2021, del Ministerio de Salud, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 13.469, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N° 72 y 153, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590, 593, 605 y 614 dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la resolución exenta N° 43, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el oficio N° 13.469 de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la labor que desarrollan las fundaciones y corporaciones en el país, particularmente aquellas cuya misión se focaliza en niñas, niños,

adolescentes, adultos mayores y/o personas con discapacidad, o en general trabajos de asistencia social, de los sectores más vulnerables del país, es de suma importancia; y la continuidad de su labor, a través de turnos éticos, es fundamental para sus beneficiarios en medio de la crisis sanitaria.

5.- Que, en este sentido, se ha considerado conveniente el funcionamiento de corporaciones y fundaciones, con las limitaciones propias establecidas por la autoridad sanitaria, permitiendo la asistencia a sus beneficiarios, a través de turnos éticos, por lo que se hace necesario que, puedan contar con el personal mínimo requerido para otorgar sus servicios en esta modalidad ante su relevancia ante la emergencia sanitaria.

6.- Que, el presente requerimiento fue solicitado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que junto a la Subsecretaría de Prevención del Delito, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, por corporaciones y fundaciones, las cuales ha comprometido mantener irrestrictamente, a fin de que las actividades descritas puedan desarrollarse en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 43 de fecha 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud y sus consecutivas modificaciones.

7.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que la actividad desarrollada por la **Fundación Teletón**, a través de las cuales se busca entregar cajas de alimentos y pañales desechables a niños con discapacidad, se enmarca en lo establecido en el referido oficio de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; lo anterior, habida consideración que la continuidad de su labor es importante para sus beneficiarios, al realizar labores de ayuda humanitaria en necesidades básicas y sanitarias, por lo que, a fin de materializar lo anterior, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de personas que laboran en la referida entidad, desde sus respectivos domicilios al domicilio de la institución referida y viceversa.

8.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO - AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que laboran en la organización **Fundación Teletón**, Rut. N° [REDACTED] con dependencias en avenida [REDACTED], comuna de Estación Central, región Metropolitana, y con prestaciones en distintos lugares del país; únicamente para el desarrollo de las actividades descritas.

SEGUNDO - El listado de personas a quienes expresamente se autoriza, con relación a la institución singularizada en el numeral anterior, es el siguiente:

N°	NOMBRE COMPLETO COLABORADOR/A O VOLUNTARIO	RUT	DOMICILIO PERSONAL	COMUNA
1	NAOMY VALENTINA VIZA VIDELA	[REDACTED]	[REDACTED]	ARICA
2	MARGARITA ANDREA LOBOS LARA	[REDACTED]	[REDACTED]	ARICA
3	JAVIERA CONSTANZA OSORIO ARAVENA	[REDACTED]	[REDACTED]	ARICA
4	FRANCISCA JAVIERA MORALES OPAGO	[REDACTED]	[REDACTED]	ARICA
5	CONSTANZA MACARENA FLORES FREY	[REDACTED]	[REDACTED]	ARICA
6	VÍCTOR CARLOS BECERRA SAJAMA	[REDACTED]	[REDACTED]	ARICA
7	EDUARDO NICOLÁS SILVA TORREZ	[REDACTED]	[REDACTED]	ARICA
8	JOSÉ HUMBERTO RIVEROS FUENTES	[REDACTED]	[REDACTED]	ARICA
9	MARÍA FRANCISCA CATALDO RIQUELME	[REDACTED]	[REDACTED]	ARICA
10	JAVIERA ANDREA GODOY DÍAZ	[REDACTED]	[REDACTED]	IQUIQUE

11	PAULO EMANUEL ARAYA CORTÉS	IQUIQUE
12	MARILYN SOLEDAD CARRIÓN CAMPOS	IQUIQUE
13	KARLA FERNANDA ARQUEROS PIZARRO	IQUIQUE
14	CATALINA ANDREA CASTRO SALINAS	IQUIQUE
15	NAMISHA MONESH BAHARANI	IQUIQUE
16	ROXANA LUZ OLIVIA FERNÁNDEZ ROJAS	IQUIQUE
17	JONATHAN ESTEBAN RODRIGUEZ RIVERO	IQUIQUE
18	IAN ISSAÍAS ORELLANA SANTIBÁÑEZ	ANTOFAGASTA
19	DANIELA DENIS MORALES BARRAZA	ANTOFAGASTA
20	MARCELA ANDREA VILLARROEL ACORIA	ANTOFAGASTA
21	JAVIER IGNACIO CAMPAÑA MONSALVES	ANTOFAGASTA
22	JORDAN ALEJANDRO ORDENES HENRÍQUEZ	ANTOFAGASTA
23	KEVIN ALEJANDRO ALBORNOZ ARAYA	ANTOFAGASTA
24	PAULINA PAZ ROBINIS ROJO	ANTOFAGASTA
25	TIARE CONSTANZA MILLISEN ASTUDILLO CORTÉS	ANTOFAGASTA
26	THIARE NICOLE AMÉSTICA RODRÍGUEZ	ANTOFAGASTA
27	BENJAMÍN JAVIER DEL CARMEN RODRÍGUEZ ROJAS	ANTOFAGASTA
28	ESTEFANI FRANCESCA CAMPUSANO ASTORGA	ANTOFAGASTA
29	CHRISTIÁN EDUARDO ESQUIVEL MORENO	ANTOFAGASTA
30	CAMILA ESTER BUSTAMANTE REYES	ANTOFAGASTA
31	DANITZA CLAUDET LEÓN TORRES	ANTOFAGASTA
32	KAREN MELISSA PEÑA KACIC	ANTOFAGASTA
33	YANINA SCARLETT ARAYA MALATESTA	ANTOFAGASTA
34	CAROLINA CECILIA AGURTO ASTROZA	ANTOFAGASTA
35	IVÁN PATRICIO ALVARADO ROJO	ANTOFAGASTA
36	ROGELIO ANTONIO PAVEZ AGUILERA	ANTOFAGASTA
37	ELIZABETH BERNARDA PUELLES PÁEZ	ANTOFAGASTA
38	JAVIERA PAOLA CORTÉS BERRÍOS	COPIAPÓ
39	JOSÉ DIONICIO NOVOA JARA	COPIAPÓ
40	GUILLERMO ROY AGUILAR PASTÉN	COPIAPÓ
41	CAMILLIE ALEJANDRA SANDOVAL PAVEZ	COPIAPÓ
42	PAMELA ANDREA SANDOVAL CUEVAS	LA SERENA
43	MARÍA ALEJANDRA MAUNA OCHOA	LA SERENA
44	CHRISTOPHER ALEJANDRO PAVEZ GUERRA	LA SERENA
45	ROCÍO ANDREA TORRES FERNÁNDEZ	COQUIMBO
46	MARÍA JOSÉ MONTERO CORTÉS	LA SERENA
47	NICOLE FERNANDA PALACIOS VERGARA	COQUIMBO
48	RAÚL MISael CARRIZO CUELLO	COQUIMBO
49	KATTERINE HORTENSIA VELÁSQUEZ ANTILLANCA	COQUIMBO
50	MARÍA EUGENIA ESPINOZA DÍAZ	LA SERENA
51	KATTALYNA NICOLETTE AGUIRRE RAMOS	LA SERENA
52	CARLOS YONHATAN ARAYA OLIVARES	LA SERENA
53	MARÍA PAZ DÍAZ ORTIZ	COQUIMBO
54	FRANCISCA ROMANA SBRAGA GOTTUREUX	LA SERENA
55	JAVIERA VALENTINA PERALTA RIVAS	LA SERENA
56	SOFÍA PAZ RODRÍGUEZ ESPINOZA	LA SERENA
57	CAMILA MONSERRAT SALGADO ÁLVAREZ	LA SERENA
58	CARLOS GERARD THENOUX MANQUEZ	LA SERENA
59	BRITNEY ALIN NETTLE TAPIA	LA SERENA
60	FRANCISCA BELÉN RODRÍGUEZ ESPEJO	VICUÑA

61	FRANCISCA VALERIA GONZÁLEZ VICENCIO	LA SERENA
62	GABRIELA GEOVANA PEÑAILILLO VEGA	COQUIMBO
63	MATIAS NICOLÁS CASTILLO AROS	LA SERENA
64	NELSON ÁNGELO ZEPEDA ARAYA	COQUIMBO
65	CAMILO ENRIQUE PINOCHET RISSETTI	COQUIMBO
66	CONSTANZA MARCELA GUERRA CUELLO	COQUIMBO
67	SERGIO ALBERTO ROJO ARQUEROS	LA SERENA
68	ROBERLY MARIANA AGUILERA MARÍN	LA SERENA
69	IGNACIO ANTONIO ARÉVALO ROSALES	VIÑA DEL MAR
70	MATÍAS DIEGO CANO BAEZA	QUILPUÉ
71	FRANCISCA TAMARA MEDALLA LOBO	VIÑA DEL MAR
72	MACARENA FRANCISCA MUÑOZ TORO	VIÑA DEL MAR
73	SOFÍA CONSTANZA QUEVEDO ARRIAGADA	LAS CONDES
74	MARTÍN IGNACIO CALVO PINO	LA FLORIDA
75	JESSICA LORENA SALDIVIA NANCUL	SANTIAGO
76	MARÍA INÉS VALENZUELA QUEZADA	CERRILLOS
77	MARIANELA CECILIA CAMPOS HERNÁNDEZ	LA PINTANA
78	SEGUNDO ARNOLDO FERNÁNDEZ SOTO	CURACAVÍ
79	BASTIÁN ALEJANDRO SUAZO ESTAY	ÑUÑOA
80	SANDRA LAGOS JORQUERA	SAN BERNARDO
81	UBERLINDA DE LAS MERCEDES MARAMBIO GARCÍA	MAIPÚ
82	MARISOL COROMOTO PARRA	ESTACIÓN CENTRAL
83	TATIANA ISABEL MOYA FARÍAS	MAIPÚ
84	BÁRBARA CAROLINA PUENTES FLORES	PUENTE ALTO
85	DIANA ISIS OLIVOS CARVAJAL	SANTIAGO
86	SOFÍA MAGDALENA MONTERO LÓPEZ	PEÑALOLÉN
87	STEPHANIE NICOLE HERRERA TOLEDO	PUDAHUEL
88	ROCÍO JAVIERA GALAZ IZQUIERDO	LA REINA
89	CLAUDIA ANDREA LOBOS CORREA	MAIPÚ
90	NATALIA STEFANNY BURGUEÑO PEÑA	PROVIDENCIA
91	MAURICIO ANTONIO PAREDES CONTRERAS	QUILICURA
92	AYLEEN IGNACIA CONDUELA ALTAMIRANO	QUILICURA
93	VANESSA YAEL MORGADO VEGA	COLINA
94	EDUARDO ANDRÉS TORRES ARCOS	TALCA
95	DENISE EUGENIA LARA VENEGAS	TALCA
96	TOMÁS HERNAN ORLANDO ÁLVAREZ REYES	TALCA
97	EDUARDO LUIS GONZÁLEZ FUENTEALBA	TALCA
98	GIOVANNI FRANCO PUEBLA LEIVA	TALCA
99	HÉCTOR ANTONIO MARTÍNEZ ROJAS	TALCA
100	JAVIER ALEJANDRO MORALES GARCIA	TALCA
101	FRANCISCA ALEJANDRA POBLETE CUEVAS	SAN PEDRO DE LA PAZ
102	CAMILO FERNANDO FIERRO MONTT	CONCEPCIÓN
103	ALEXANDRA CONSTANZA NÉLIDA VÁSQUEZ PACHECO	TEMUCO
104	ANDREA ALEJANDRA SAEZ AGUILAR	VILCÚN
105	BENJAMÍN IGNACIO CASTRO SOTO	PADRE LAS CASAS
106	BLANCA RAYÉN CHICAHUAL ANDRADE	TEMUCO

107	CAMILA DEL CARMEN EPUÑÁN CURÍN	FREIRE
108	CARLOS GUSTAVO MONSALVES ACUÑA	VILCÚN
109	CATALINA IGNACIA REDEL ARCE	TEMUCO
110	CLAUDIO ANDRÉS OVIEDO CONCHA	PADRE LAS CASAS
111	CONSTANZA ANDREA MARÍN VALLEJOS	TEMUCO
112	DAGOBERTO ESTEBAN MELLADO PETRÓN	TEMUCO
113	EGON LEANDRO SALAZAR URZÚA	TEMUCO
114	FABIÁN ANDRÉS CONTRERAS REYES	TEMUCO
115	FABIÁN LEONARDO MONTERO MONTERO	PADRE LAS CASAS
116	GUILLERMO EDUARDO GALLARDO VILLARROEL	TEMUCO
117	HERALDO ANDRÉS CONTRERAS LUENGO	TEMUCO
118	JAVIER NICOLÁS IGNACIO CARRILLO BRIONES	PADRE LAS CASAS
119	JAVIERA IGNACIA BALLADARES MEZA	TEMUCO
120	KARINA FABIOLA VILUGRÓN REINECKE	TEMUCO
121	KATALINA YESSICA BELÉN SAN MARTÍN SALAZAR	TEMUCO
122	KATHERINE VANESSA WOLTER CERNA	TEMUCO
123	LILIAN ELIZABETH INOSTROZA GUZMÁN	PADRE LAS CASAS
124	MARLENE ANAI JARA BAQUEDANO	TEMUCO
125	NICOLÁS RODRIGO OYARZÚN BARRÍA	TEMUCO
126	PATRICIO NICOLÁS RIFFO FIGUEROA	PADRE LAS CASAS
127	PAULA CAMILA GOMEZ CURILEN	TEMUCO
128	RODRIGO DALMAR LUENGO CONTRERAS	TEMUCO
129	SEBASTIÁN ANDRÉS CANDIA AVELLO	TEMUCO
130	VALENTINA ELISA PEREIRA DÍAZ	TEMUCO
131	VALENTINA ALEJANDRA DEVIA ROMERO	TEMUCO
132	MAUREN DANIELA MAYORGA CHÁVEZ	VALDIVIA
133	JAVIERA CONSTANZA FLANDEZ BARRÍA	VALDIVIA
134	CAMILA FRANCISCA GARCÉS MARABOLI	VALDIVIA
135	THAÍS ALEJANDRA CASTELBLANCO FLORES	MARIQUINA
136	MATÍAS ANDRÉS PERALTA GONZALEZ	VALDIVIA
137	DENISE ANDREA PÉREZ RISCO	VALDIVIA
138	CONSTANZA RENATE DIAZ GUTBERLET	VALDIVIA
139	PABLO ANTONIO ASTROZA ENCINA	VALDIVIA
140	KATHERINE VIRGINIA FUENTES VENEGAS	VALDIVIA
141	ARTURO NICOLÁS SAEZ PARRA	VALDIVIA
142	FRANCISCA ISABEL GAJARDO GAJARDO	VALDIVIA
143	CAMILA VALENTINA PEREIRA FLORES	VALDIVIA
144	DANIELA CECILIA BRAVO ANDAUR	VALDIVIA
145	JAVIERA CONSTANZA GUTIÉRREZ PÉREZ	PUERTO VARAS
146	CATALINA IGNACIA RETAMAL LANINO	PUERTO MONTT
147	ARLETT ESTEFANY SEPÚLVEDA MUÑOZ	FRUTILLAR
148	MARCELA ALEJANDRA LOAIZA HOLCK	PUERTO MONTT
149	MATÍAS ALEJANDRO ULLOA TAPIA	PUERTO MONTT
150	CAMILA IVONNE CAYO UGALDE	PUERTO MONTT
151	PAULINA SOLEDAD GALLARDO GALLARDO	PUERTO MONTT
152	DANIELA ALEJANDRA SALGADO VELÁSQUEZ	PUERTO MONTT
153	FRANCISCA JAVIERA HOCHFAERBER MARCKMANN	PUERTO MONTT
154	FERNANDA VALESKA RIVEROS ASENCIO	PUERTO MONTT

155	MARÍA DANIELA BECAR VERA		PUERTO MONTT
156	KATERINE MACARENA ADIO GUTIÉRREZ		PUERTO MONTT
157	CONSTANZA MACKARENNA MADARIAGA BARRIA		PUERTO MONTT
158	MICHELLE BELÉN SCHILLING MUÑOZ		COYHAIQUE
159	SOLEDAD ELIZABETH GALLARDO ARTEAGA		COYHAIQUE
160	BÁRBARA LISSETTE SEGUEL TORRES		COYHAIQUE
161	MARCELO FELIPE NATANAEL HERNÁNDEZ AGUILAR		COYHAIQUE
162	ORIETA CARMELA AGUILAR OLAVARRÍA		COYHAIQUE
163	RAILYN PERALTA TORRES		COYHAIQUE
164	JENNIFER IVONE MARTEL OYARZÚN		AYSEN

TERCERO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización permitirá sólo los desplazamientos que realizarán las referidas personas, para el desarrollo del objeto señalado; razón por la que todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

CUARTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria en el marco del “Plan Paso a Paso”, establecido en la Resolución Exenta N° 43 de fecha 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud, y sus posteriores modificaciones.

QUINTO - La autorización que se otorga por la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto al señalado en los artículos anteriores, por lo que su infracción será sancionada de acuerdo las disposiciones contenidas en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N°20.393, según corresponda. Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

SEXTO – La autorización que se otorga por la presente resolución, no permite la circulación en horario de toque de queda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
Subsecretario del Interior

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior
- Gabinete de la Subsecretaría de Prevención del Delito
- Gabinete del Ministerio de Desarrollo Social y Familia
- Estado Mayor Conjunto